



Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con solicitud de terminación parcial del proceso por pago parcial de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y vía correo electrónico en fecha 14 de julio de 2020, remitido desde la dirección electrónica nidiaconsuelobravo@hotmail.com la cual aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Sírvese disponer lo pertinente. Hato S., Agosto 14 de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO FEDERICO ACEVEDO CALA
Radicado:	68-344-40-89-001-2018-00012-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que sería del caso entrar a resolver la petición de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, sino fuera porque se echan de menos documentales como, (i) el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la Entidad Bancaria demandante bajo una expedición reciente y donde conste la anotación respectiva en torno al poder general otorgando mediante escritura pública No. 0227 de fecha 02 de marzo de 2020, en favor de quien aparece actuando en calidad de apoderado general y poderdante dentro del mandato allegado, indicándose la página respectiva y, (ii) así mismo copia de la respectiva escritura pública No. 0227 de fecha 02 de marzo de 2020, contentiva del mandato conferido en favor del Dr. JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO y el respectivo certificado de vigencia de poder o de la misma con una expedición reciente.

De otra lado, para efectos de mayor claridad y precisión, como quiera que en tratándose de procesos como el que nos ocupa, se libra mandamiento de pago respecto de todos y cada uno de los títulos valores que se allegan como báculo ejecutivo, y no por el número interno que de las obligaciones que adquiere el ejecutado lleva internamente la Entidad Financiera, se **REQUIERE** a la parte ejecutante con miras a que se sirva precisar, cuáles de los títulos valores –pagares-allegados como base de recaudo ejecutivo la parte ejecutada ha efectuado su pago total incluidas las respectivas costas del proceso y por ende deba efectuarse su desglose. Así mismo clarificarse respecto de que pagares deberá continuarse con la ejecución.

Para efectos de lo anterior y de resultar necesario con miras a ajustarse la petición impetrada, se hace del caso precisar, que la parte actora podrá consultar el presente proceso ingresando a la página de la Rama Judicial al micrositio asignado a este Juzgado a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-promiscuos-municipales> lugar donde además de poder consultar estados, traslados etc., podrá encontrar el correspondiente expediente –One Drive-, y actualizado a la fecha.



Igualmente para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el poder allegado no satisface lo allí exigido, como quiera que no se menciona **de manera expresa** por el poderdante la dirección de correo electrónico de quien funge en calidad de mandatario judicial dentro de las presentes diligencias, situación la cual deberá ser debidamente subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>43</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>18</u> de Agosto de 2020.  MAXISTE PACHECO Secretario
--